



CM-2017/

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. *Luis Exequiel Campos Baca*, identificado con DNI N° 05402721 y de la otra parte **ORGANISMO PUBLICO SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, con RUC N° 20514859559 y domiciliado en Calle Los Zorzales N° 160-4to. Piso, El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente Ejecutivo, el *Ing. Alfonso Velásquez Tuesta*, conforme a la Resolución Suprema N° 258-2011-PCM, a quien en adelante se denominara **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA fue creada mediante Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, como un Organismo Público, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal. Tiene como objetivos los siguientes:

- a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley No 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.
- b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas y amazónicas.
- c) El desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andinos que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.
- d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente.



CM-2017/

- e) La transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina y amazónica, promoviendo y fortaleciendo la relación de las comunidades de la zona.
- f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios de las zonas rurales andinas y amazónicas, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con el Sector Agricultura.

EL IIAP es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 de Creación del el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- Ley N° 28890, Ley de Creación de Sierra Exportadora.
- Ley N° 30495, que modifica la Ley N° 28890, ampliando la competencia de la entidad a la selva, creando Sierra y Selva Exportadora

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Las partes reconocen que los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las



CM-2017/

instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia.

En tal sentido, **IIAP y SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** suscriben el presente convenio con el objeto de promover los bionegocios, de gestionar la transferencia de tecnología, investigación en valor agregado, elaboración de planes de negocios y proyectos productivos, sobre la base de la igualdad, la reciprocidad mutua, que contribuya a mantener una permanente atención a los problemas concretos del poblador amazónico dentro del ámbito de influencia de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinados a cumplir los objetivos comunes de las partes se efectuará mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes del **IIAP** y **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas al desarrollo de actividades de investigación, innovación y educación concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

Para ello, deberán realizar lo siguiente:

- Elaborar un plan de trabajo conjunto de acuerdo a las necesidades y objetivos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio marco.
- Elaborar conjuntamente temas de interés común de ambas entidades, en beneficio de los objetivos institucionales, como la promoción de bionegocios, gestionar la



CM-2017/ .

transferencia de tecnología, investigación en valor agregado y elaboración de planes de negocios y proyectos productivos.

- Coordinación permanente, con el fin de evaluar la ejecución de las acciones conjuntas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio se designan como representantes a los siguientes funcionarios:

- **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** designa como Coordinador al Director de la Dirección de Emprendimiento, Inversión e Innovación.
- **IIAP** designa como coordinador al Jefe de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica.

En caso **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA** y/o el **IIAP** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se podrá designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico, el mismo que reportará sus acciones a los representantes señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

Las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por si mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.



CM-2017/

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este acuerdo o los convenios operativos específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio se podrán efectuar de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de Adendas que formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION

- El presente Convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo entre las partes.
- El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, por razones debidamente justificadas, mediante comunicación notarial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- La culminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha de las acciones que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Las partes declaran que sus domicilios legales son los indicados en el presente Convenio, para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte para la suscripción de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por 3 años, a menos que una de las partes comunique a la otra, vía notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo.

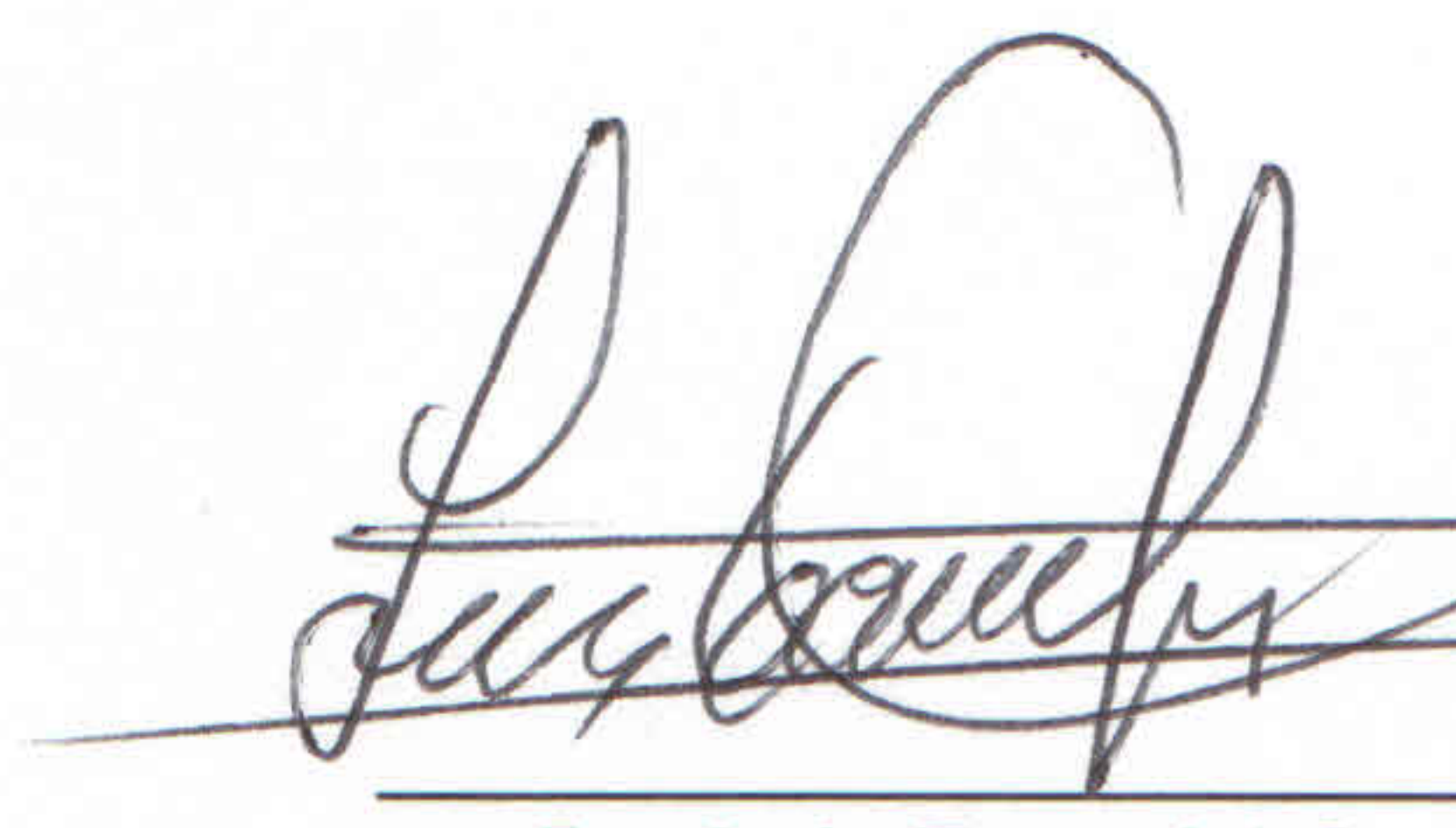
La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento



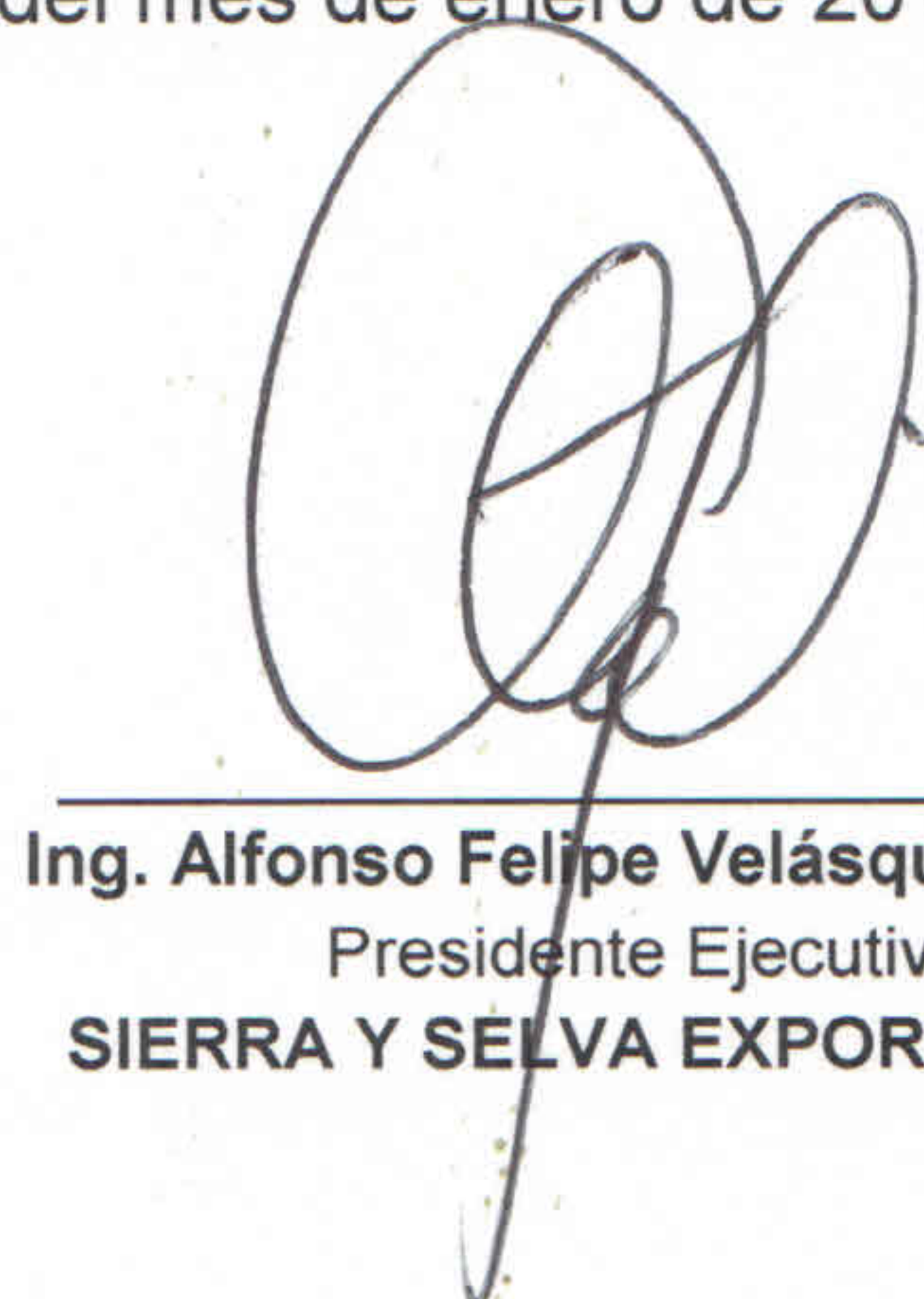
CM-2017/ .

específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

Encontrándose las partes de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en dos originales de igual tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Iquitos, a los 27 días del mes de enero de 2017.



Dr.. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
AMAZONIA PERUANA**



Ing. Alfonso Felipe Velásquez Tuesta
Presidente Ejecutivo
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

